

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 1756
(16 de junio de 2016)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 109643 del 18 de Septiembre de 2013, el señor CARLOS GALVIS LUQUE identificado con cedula de ciudadanía No 97.601.187 de San José del Guaviare, actuando como propietario, solicito ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas superficiales de la corriente Quebrada El Bosque, para uso agrícola y pecuario, en beneficio del predio Antofagasta, localizado en la vereda Otas, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
Certificados de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 200-15497
Plano del lugar de captación del agua

Que mediante Auto No. 169 del 01 de octubre de 2014, se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Quebrada El Bosque, para uso agrícola y pecuario, en beneficio del Predio Antofagasta, localizado en la vereda Otas, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), el cual fue notificado personalmente el día 15 de octubre de 2014 al señor BLAS CORRALES CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No. 86040728, el cual fue autorizado por el señor CARLOS GALVIS LUQUE identificado con cedula de ciudadanía No 97.601.187.

El día 28 de diciembre de 2015, mediante radicado No 20152010000392 del 03 de noviembre de 2015 se allega a esta Corporación el comprobante de pago del valor de la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento a través de comprobante de ingresos No. 27925 del 21 de octubre de 2014, por un valor de \$338.983, cancelados en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Se allego mediante radicado No. 20162010100192 del 31 de mayo de 2016 por parte del municipio de Campoalegre (H); la constancia de publicación del aviso en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

la cartelera de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 01 de abril de 2016 y desfijado el 15 de abril de 2016.

Que se fijó como fecha de la visita técnica al Lote Antofagasta ubicado en la vereda Otas jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), el día 20 de abril de 2016.

Que tal como consta en el Acta de Visita Licencia y/o Permiso, el 20 de abril de 2016, se realizó visita al Predio Antofagasta ubicado en la vereda Otas jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), en la cual se tomaron coordenadas de georreferenciación y registro fotográfico.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, el funcionario que práctico la visita rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1140 del 31 de mayo de 2016, en la cual se expone:

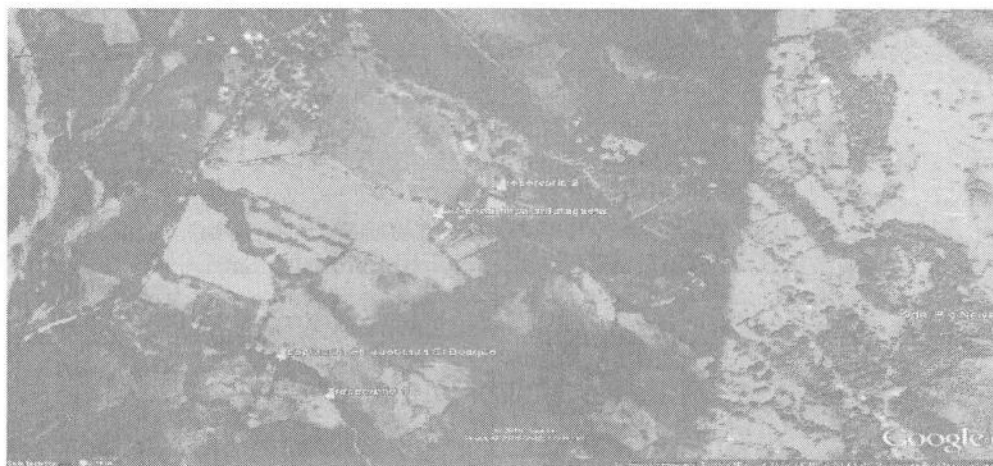
“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó desplazamiento hasta el sitio donde se proyecta la captación sobre la Quebrada El Bosque, la derivación de agua se realizará por gravedad en la margen derecha de la Quebrada, en las coordenadas 858933E, 780556N, desde este punto se conduce por canal en tierra hasta un primer reservorio, desde donde se distribuye por gravedad para el riego de pastos en los lotes del predio Antofagasta; desde este primer reservorio el agua es conducida a un segundo reservorio localizado cerca de la casa principal del predio, desde donde se deriva para el riego de pasto de corte o maíz.

El predio a beneficiar se denomina Antofagasta, se localiza en las coordenadas 858895 E, 780600N, el uso solicitado y actual en el predio es el riego de pasto de corte, abrevadero y potreros.

En el momento de la visita no se realizaba derivación, debido a que en el sitio de captación había poca agua en la quebrada, transitaba un caudal tan pequeño que no pudo ser aforado y se considera que debe ser conservado en la fuente como caudal ecológico.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Imagen 1. Punto captacion sobre quebrada El Bosque, municipio de Campoalegre

Foto 1 y 2. Punto de Captación proyectado quebrada El Bosque



Foto 3. Quebrada El Bosque.

Foto 4. Reservorio 1

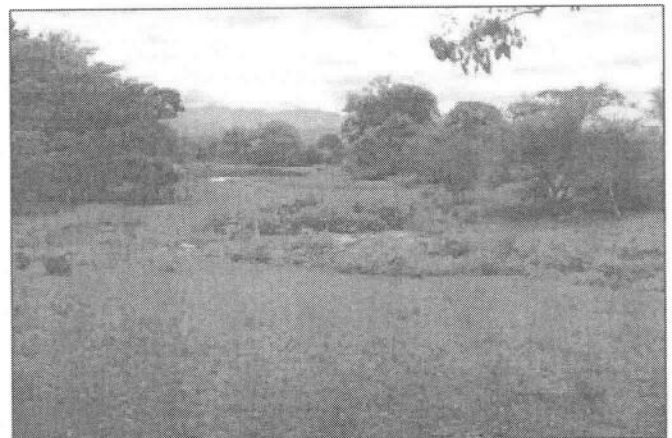


Foto 5. Reservorio 2

Foto 6. Cultivo pasto de corte



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

AFOROS DE LA FUENTE

Se realizó aforo en la quebrada El Bosque por el método del flotador, obteniendo un caudal de 5 LPS.

Se revisaron los archivos de la CAM encontrando que se realizó un aforo de seguimiento en esta corriente en el mes de abril de 2015, donde se registró un caudal de 35 LPS

SISTEMA DE CAPTACIÓN

La Captación se realiza mediante canal en tierra, debe ser construida una obra que determine en todo tiempo el caudal captado.

RESTITUCIÓN DE SOBRENTE

No se espera generar sobrantes o descoles, pues serán utilizados dentro del mismo predio.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Area	No. Matrícula	Código catastral
Antofagasta	36 Has 5000m ²	200-15497	00000090094000

DISTRIBUCIÓN

El uso solicitado en el formulario único nacional de concesión es agrícola, para el riego de pastos, maíz y abrevadero.

Los módulos de riego utilizados para el cálculo del caudal requerido son tomados de la resolución 3660 del 26 de diciembre de 2007 por medio de la cual se reglamentó el Río Neiva.

USO	Cant	Módulos Resolución	Q (lps)
Agrícola (riego pastos y maíz)	10 ha	1,2 lps/seg/ha	12
Pecuario (abrevadero)	100 Animales	0.001 lps/seg/Cab	0.10
TOTAL			12,1

El caudal calculado se otorgará para el periodo de invierno, pues la quebrada El Bosque tiene un caudal muy pequeño en época de verano que solo alcanza para suplir las necesidades del caudal ecológico.

Debe dársele un uso eficiente y racional al recurso hídrico, realizar almacenamiento para poder tener disponibilidad en época de verano, cuando no es posible derivar de la quebrada el Bosque.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y la visita técnica se considera viable otorgar concesión de agua superficial de la corriente Quebrada El Bosque, en un caudal de 12,1 L/Sg para época de invierno (abril-julio y octubre-enero) para uso agrícola (riego de pasto) y pecuario (abrevadero de 100 cabezas de ganado) en beneficio del predio Antofagasta, identificado con matrícula inmobiliaria No 200-15497, localizado en la vereda Otas, jurisdicción del municipio

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

de Campoalegre, de propiedad del señor CARLOS GALVIS LUQUE, identificado con C.C No 97.601.187 expedida en San José del Guaviare; en época de verano no se podrá captar agua porque el caudal que discurre por la quebrada el mínimo necesario para suplir las necesidades de la flora y la fauna.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control y la curva del equipo de bombeo en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978 ..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar el Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1140 del 31 de mayo de 2016, emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de agua superficial de la corriente Quebrada El Bosque, en un caudal de 12,1 L/Sg para época de invierno (abril-julio y octubre-enero) para uso agrícola (riego de pasto) y pecuario (abrevadero de 100 cabezas de ganado) en beneficio del predio Antofagasta, identificado con matrícula inmobiliaria No 200-15497, localizado en la vereda Otas, jurisdicción del municipio de Campoalegre, de propiedad del señor CARLOS GALVIS LUQUE, identificado con C.C No 97.601.187 expedida en San José del Guaviare; en época de verano no se podrá captar agua porque el caudal que discurre por la quebrada el mínimo necesario para suplir las necesidades de la flora y la fauna, en las siguientes cantidades y condiciones:

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Area	No. Matrícula	Código catastral
Antofagasta	36 Has 5000m ²	200-15497	00000090094000

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

DISTRIBUCIÓN

USO	Cant	Módulos Resolución	Q (lps)
Agrícola (riego pastos y maíz)	10 ha	1,2 lps/seg/ha	12
Pecuario (abrevadero)	100 Animales	0.001 lps/seg/Cab	0.10
TOTAL			12,1

En virtud de la parte motiva de este proveído y del Concepto Técnico No. 1140 del 31 de mayo de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control y la curva del equipo de bombeo en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

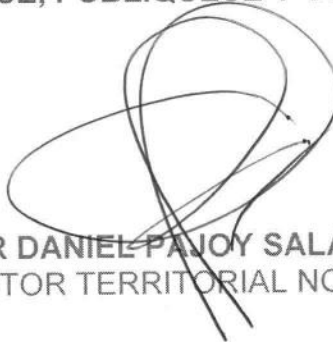
ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS GALVIS LUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No 97.601.187, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN 3-169-2014
Proyecto: ALeal